

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICACION POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)

Proceso Verbal Abreviado Expediente Radicado No 009-2024

El Notificado: ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 27741915 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE”

Actuación que se notifica: Auto No 0106 ““Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública y hace requerimiento” en proceso policivo con Expediente Radicado No 006-2024.

Expedida por: Inspección de Policía de Bastidas

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente o por cualquier medio expedito del Auto No 0106 de fecha del 08 de agosto de 2024, se debe surtir la notificación por aviso.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Auto No 0106 ““Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública y hace requerimiento” en proceso policivo con Expediente Radicado No 009-2024.
SUJETO A NOTIFICAR	ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 27741915 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE”
CONCEDE TÉRMINO	Tres (03) días hábiles a la desfijación del presente aviso.

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 09 de agosto de 2024 a partir de las 8 AM y se desfijará el día 15 de agosto de 2024 a las 6:00 pm, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de Policía de Bastidas, ubicada en la Carrera 35 Calle 9F, Santa Marta (Magdalena)

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).



HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No 009-2024

AUTO No 0106

“Por medio del cual se concede término de justificar no comparecencia a audiencia pública y hace requerimiento”

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la queja presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), de fecha del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a través de correo electrónico, en el cual ponen en conocimiento de comportamientos relacionados al numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala “3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.”

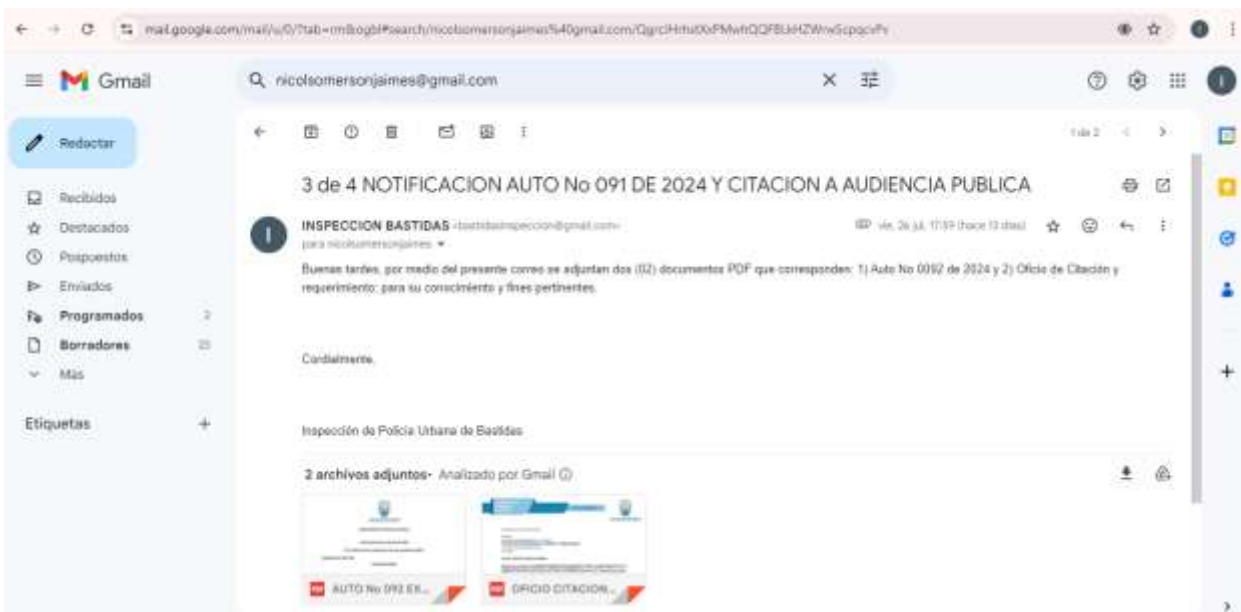
Que, de acuerdo con el quejoso, dichos comportamientos son realizados por el establecimiento denominado ESTADERO Y TIENDA NICOLLE el cual se ubica por la calle 24- Avenida del Río con Carrera 30 en el Barrio San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

Que mediante Auto 028 de fecha del 12 de marzo de 2024, se dio apertura a la queja promovida por la Junta de Acción Comunal del Barrio San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), y la Inspección de Policía Urbana de Bastidas inició de OFICIO el Proceso Verbal Abreviado frente al presunto comportamiento tipificado en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 22 de marzo de 2024, se recibió correo por parte de la Cámara de Comercio de Santa Marta, en la que da respuesta a solicitud hecha, y en el que se adjunta copia del Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio relacionado al “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE”.

Que mediante Auto No 0092 de fecha del diecinueve (19) de julio del presente año, se fijó fecha y hora de Audiencia Pública para el día martes ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

Que el Auto No 0092 fue notificado al correo electrónico nicolsomersonjames@gmail.com el cual se encuentra relacionado en Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio relacionado al “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE”, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen:



Que llegado el día y hora fijada para la Audiencia Pública, es decir, jueves ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm), y luego de haber hecho una espera prudencial por aproximadamente treinta (30) minutos, la parte citada no compareció a la diligencia.

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...)

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte querellada señora ZULEIMA JAIME RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 27741915 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE” para que en el término de tres (03) días siguientes al día de hoy ocho (08) de agosto del año en curso, para que presente excusa de justa causa (fuerza mayor o caso fortuito) por no haber comparecido a la Audiencia Pública programada para el día de jueves ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

SEGUNDO: SOLICITAR a la Secretaría de Planeación Distrital para que informe al despacho si el establecimiento denominado “ESTADERO Y TIENDA NICOLLE” ha tramitado y/o si tiene vigente el Certificado de Uso de Suelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016. De igual forma surtir la publicación de Aviso en la página institucional de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas